

---

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS PROCESO DE CANCELACIÓN

## 1. ¿Qué es un crédito fiscal?

Un crédito fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.

## 2. ¿Qué es una cancelación?

Es el registro que hace la autoridad en sus controles internos, atendiendo a que el cobro del crédito no pudo realizarse, en virtud de que existe imposibilidad práctica de cobro o porque su cobro es incosteable, sin que este libere del cumplimiento de la obligación del contribuyente.

## 3. ¿Cuál es la postura del SAT ante el conflicto con el IFAI?

El SAT, ha atendido todos y cada de los cuestionamientos que en su momento fueron planteados.

De igual manera la actuación del SAT siempre será ajustada al marco legal y en este caso ha tenido especial cuidado en no transgredir el derecho a la confidencialidad de la información que se cuenta respecto de los deudores al fisco federal.

## 4. ¿Ya se resolvió el amparo?

El amparo que promovieron los funcionarios del SAT no ha concluido, dado que existe un recurso en contra de la sentencia dictada en primera instancia, el cual se encuentra en análisis por parte del Órgano Judicial que conoce del asunto.

## 5. ¿Por qué el SAT se niega a hacer públicos los nombres de los contribuyentes?

La actuación del SAT siempre será ajustada al marco legal y en este caso se ha tenido especial cuidado en no transgredir el derecho a la confidencialidad de la información que se cuenta respecto de los contribuyentes, en apego a la propuesta de conciliación efectuada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dar a conocer el nombre de las personas a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, implicaría contravenir la legislación, que señala que la autoridad fiscal deberá guardar absoluta reserva respecto de los datos proporcionados por los contribuyentes.

Si damos a conocer los nombres, violamos el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y se podría fincar alguna responsabilidad penal y/o administrativa.

## 6. ¿Se perdonaron adeudos o se favoreció a algún sector específico?

La cancelación atendió a disposiciones de carácter general que establecía el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, sin que fueran dirigidas a favorecer a determinados grupos o individuos.

**7. Si la información la solicita otra autoridad, como el propio IFAI ¿se incurre en un delito o no?**

Se considera que se estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 69 del código Fiscal de la Federación que señala que autoridad fiscal deberá guardar absoluta reserva de los datos proporcionados por los contribuyentes, independientemente quien la solicite.

El propio artículo 69 señala bajo qué supuestos debe ser entregada a ciertas autoridades, el caso de la cancelación de créditos llevada a cabo en el 2007 no se encuentra dentro de los supuestos de excepción.

**8. ¿Cómo puede saber un contribuyente si está en este grupo de créditos cancelados?**

El artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, no establece que se deba proporcionar la información relativa a la cancelación salvo a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión bajo los términos y condiciones que se disponen en el propio artículo.

**9. ¿Existe la obligación para la autoridad de dar a conocer a los contribuyentes la cancelación de sus créditos fiscal?**

No existe tal obligación, y esto es así, en virtud de que el contribuyente conoce sus créditos (importe, impuesto, ejercicio, etc). No conoce la cancelación porque ésta es sólo un estatus del adeudo que se registra en los controles internos de la autoridad fiscal, pero que, de ninguna manera, modifica la obligación de pago.

**10. ¿Si un contribuyente va a una Administración Local a preguntar si está entre los créditos cancelados corre el riesgo de que le reactiven el crédito?**

Acudir a la Administraciones Locales no representa ningún riesgo para el contribuyente. La cancelación no libera de pago y si éstos contaran con bienes, les hubieran sido embargados independientemente de que acudan o no.

**11. ¿En qué momento se determina que ya no es localizable un contribuyente?**

Cuando no se ubique en el domicilio fiscal o en el que haya señalado para efectos fiscales, o se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio.

**12. ¿Por qué se considera que la figura adecuada para sanear la cartera es la cancelación de créditos fiscales?**

La autoridad fiscal realiza diversos programas y proyectos tendientes a la recuperación y depuración de la cartera, siendo la cancelación sólo una parte de dichos proyectos.

**13. Para establecer cuáles son los créditos con imposibilidad práctica de cobro se requiere de un padrón del RFC actualizado permanentemente ¿se cuenta con uno?**

EL SAT ha llevado a cabo permanentes esfuerzos para que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentre debidamente actualizado y en esta materia se han obtenido grandes avances.

**14. ¿Qué clase de garantías se violan si difunden la información completa, como se les solicitó?**

Las garantías Constitucionales, principalmente la de privacidad, seguridad jurídica y legalidad.

**15. ¿Cuál es el papel que desempeña en este caso la CNDH, es relevante su opinión?**

Es la autoridad que tutela los derechos humanos de los gobernados, y sí es importante su opinión en este tema, ya que se está analizando el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales de quienes les fueron cancelados sus créditos fiscales.

**16. ¿Qué es una “propuesta de conciliación”? ¿Qué efectos tiene?**

Es una opinión emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigida tanto a la persona a quien podrían vulnerarse algún derecho como a autoridad a fin de que se tomen medidas para asegurar que no se afecte ese derecho.

**17. ¿La información que se publique sobre el tema es para consulta de cualquier contribuyente?**

La información dada a conocer a través de los medios de difusión con los que cuenta el SAT es de alcance general y podrá ser consultada por cualquier persona interesada en el tema.

**18. ¿Un contribuyente puede saber si uno de sus créditos está entre los cancelados? ¿puede consultarlo de manera particular?**

La cancelación de créditos se registra en los controles internos de la autoridad fiscal, sin que deba ser proporcionado al contribuyente ya que considerarlo así, podría implicar que se le ha liberado del pago lo cual no es procedente atendiendo al artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007.

**19. ¿Qué significa que no se extingue la obligación de pago?**

Significa que la obligación persiste dado que la cancelación no libera de pago al contribuyente, es decir, si se localizan bienes del deudor éstos serán embargados.

**20. ¿Cuando una empresa es deudora, se puede cobrar a los socios o accionistas?**

La cancelación del crédito no libera de pago, y tampoco libera la posibilidad de que la autoridad pudiera determinar la responsabilidad solidaria respecto de aquellos dueños de empresas que hubieran podido ubicarse en este supuesto.

**21. ¿Por qué un crédito fiscal puede tener más de 8 años de antigüedad?**

Por varias razones, entre ellas:

El Código Fiscal de la Federación otorga la posibilidad al contribuyente de controvertir varios pasos del proceso de cobranza, y en algunas ocasiones, esto genera tiempos considerables.

Porque en el pasado no se contaba con información propia y de terceros aprovechable a lo largo del SAT para poder detectar bienes para cubrir los adeudos.

Porque al no tener la opción de reconocer y hacer cancelaciones masivas y automatizadas, los adeudos tenían muchos años y sólo se trabajaba en cuidar que no prescribieran legalmente.

Porque hace 10 o 15 años, la disponibilidad de información de bienes era mínima, los sistemas no eran integrales; los registros públicos de la propiedad tenían problemas de actualización y tiempos de respuesta e incluso la información de la banca era solicitada a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sin ninguna automatización.

Porque después de un período tan largo, incluso, si el contribuyente tenía bienes para pagar el adeudo original, no los tiene para pagar los montos actualizados y con recargos.

Porque no fue hasta 2006 cuando se estableció en el Código Fiscal de la Federación la posibilidad de que después de embargar todos los bienes a un contribuyente y éstos no son suficientes para pagar el adeudo total, se lleve el monto no pagado a una cuenta específica.

En noviembre de 2007 existían créditos fiscales mayores a 8 años con un importe de más de 100 mil millones de pesos.

**22. ¿Qué acciones de cobro se realizaron antes de ser cancelados los créditos?**

Se realizó la búsqueda de bienes susceptibles de embargo.

**23. ¿En qué casos procedió la cancelación de créditos fiscales?**

En aquellos casos en que los créditos se encontraban en los supuestos de imposibilidad práctica de cobro e incosteabilidad.

**24. ¿Qué significa la imposibilidad práctica de cobro para el SAT?**

Que no se localizan bienes susceptibles de embargo propiedad del deudor.

**25. ¿Qué significa la incosteabilidad en el cobro para el SAT?**

Que los gastos que se efectuarían para recuperar el monto del adeudo serían superiores a éste.

**26. ¿Por qué se tomó como referencia para la cancelación el periodo de 8 años de antigüedad?**

Porque si después de 8 años no se ha podido cobrar los montos adeudados, es porque no se conoce de bienes, o porque éstos son inembargables. Es importante recordar que el 84% de los créditos cancelados tenía una antigüedad de más de 10 años.

**27. ¿Cómo definieron la probabilidad de cobro o qué es el modelo de valuación de cartera?**

Durante 2006 se diseñó y elaboró el Modelo de Valuación de Cartera, para tener una herramienta metodológica que permitiera tener un valor estimado de recuperación de los créditos fiscales.

Es un modelo estadístico que considera el comportamiento de 13 millones de créditos que han sido cobrados o dados de baja por cualquier concepto en la historia y compara variables como antigüedad, monto, autoridad generadora, concepto ley, actividad económica, entre otras, asignando un valor estimado de recuperación de los créditos fiscales.

**28. ¿Se canceló a petición de los deudores?**

No, es una facultad de la autoridad fiscal y no un derecho del contribuyente. La cancelación se realizó en atención al estado en que se encontraban los créditos fiscales o a las circunstancias del deudor, ya sea por imposibilidad práctica o incosteabilidad de su cobro.

**29. ¿A quién se benefició mayormente?**

No hay beneficiados, porque no significa la extinción de una obligación. Fue un proceso en el que no se consideraron los nombres de los contribuyentes, sino las condiciones que en ese momento tenían los créditos en cuanto a los requisitos de cancelación.

Fue un proceso masivo, automatizado y sin discrecionalidad alguna.

**30. ¿Si se pueden cobrar, por qué los cancelaron?**

La probabilidad de pago es mínima y el riesgo de intentar el cobro a través de los años sin obtener ninguna recuperación o que ésta sea, de todas formas, algo tan insignificante que no convenga la inversión de tiempo, esfuerzo y dinero, hace que la mejor opción sea la cancelación.

**31. ¿Con qué periodicidad se hacen estas cancelaciones?**

El proceso masivo de cancelación fue por única vez en la forma y términos que fueron señalados en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007, ya que esa disposición tenía una vigencia anual.

Cabe mencionar que desde el Código Fiscal de la Federación vigente en 1939, se encontraba establecida la figura de la cancelación de créditos fiscales.

**32. ¿Por qué no se pueden cancelar las sanciones de órganos jurisdiccionales o sentencias de reparación del daño, así como los derivados de responsabilidades?**

Porque no son contribuciones federales.

**33. ¿Podemos contar con los Lineamientos Operativos?**

Los lineamientos para la cancelación fueron, en términos generales, los siguientes:

1) Efectuar el proceso de manera automatizada y masiva, es decir, sin discreción, atendiendo a las condiciones generales en que, en ese momento, se encontraban los créditos.

2) Cancelar sólo aquellos créditos incosteables o con imposibilidad práctica de cobro.

3) Eliminar de las cancelaciones aquellos deudores en los que se detecte algún medio de defensa sin resolver, bienes susceptibles de embargo o proceso penal.

#### **34. ¿Los créditos cancelados se pueden cobrar todavía?**

El objetivo de cancelar créditos es el de suspender acciones de cobranza que distraigan recursos que se pueden utilizar en obtener una mayor recuperación; en términos generales no se ve la posibilidad de que sean recuperados; sin embargo, en el caso que se conozca alguna condición especial que implique la posibilidad de recuperación, si, se podrían cobrar, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

#### **35. ¿Quién paga esas cancelaciones?**

Las cancelaciones de créditos fiscales no significan una salida de recursos en ningún caso.

Si asemejamos los adeudos fiscales derivados de actos de autoridad conocidos como auditorías, que representan el 85% de los créditos fiscales del SAT, lo que significa es que del monto de la evasión o elusión detectada por la autoridad, se recupera un cierto porcentaje. Este porcentaje es menor mientras va pasando el proceso de fiscalización.

Aquel que no paga cuando le llega un recordatorio, ni cuando tiene una auditoría, ni antes de cerrar la auditoría, es difícil que pague cuando está en el último eslabón de la cadena.

Por eso es tan importante enfocarse a la recuperación.

Adicionalmente, hay algunos casos en los que incluso se conoce que el contribuyente no tendrá bienes, pero se requiere hacer auditorías para iniciar un proceso penal.

#### **36. ¿Qué impacto tiene la cancelación con los demás contribuyentes?**

Considero que si la cancelación es la única acción que se lleva a cabo, sin lugar a dudas tendrá un efecto negativo. Sin embargo, si la cancelación viene acompañada previamente de un programa para regularizar adeudos; del fortalecimiento de las actividades de investigación de bienes; del fortalecimiento de casos penales y lo más importante, del crecimiento en la recaudación, el efecto, si bien puede ser molesto, también es entendible.

#### **37. Si la cancelación no libera de pago, ¿qué acciones posteriores se realizan?**

Como se ha comentado en diversos foros, el SAT está trabajando en un modelo de riesgos. El tener créditos cancelados es, por si mismo, una calificación negativa en el riesgo del contribuyente, que será considerada en los diferentes trámites que se llevan a cabo en el SAT.

Por otro lado, estamos trabajando en subir a los cancelados al Buró de Crédito.

#### **38. ¿Cuánto tiempo permanece la posibilidad de cobro en créditos cancelados?**

Hasta el momento en que éstos prescriben, lo que sucede después de un plazo de cinco años de no haber realizado ninguna acción de cobro.

#### **39. ¿Puede haber cancelaciones y seguir operando?**

Si, la cancelación no implica forzosamente la suspensión de actividades, aunque necesariamente para operar tendría que contar con ciertos activos y cuentas, que sobre éstos se practicarían embargos.

#### **40. ¿Se procedió penalmente contra los responsables de no pagar?**

La acción penal es independiente del cobro en la mayoría de los casos, por lo que puede haber casos penales. Dentro del proceso de cobranza, se pueden establecer querellas por depositaría infiel, o por cambiar de domicilio sin presentar aviso, etc.

**41. ¿No están obligados los contribuyentes a informar cualquier cambio de domicilio?**

Si lo están, lo que no quiere decir que lo hagan. Para fortalecer esta obligación, en el Código Fiscal de la Federación se define que desaparecer del domicilio sin presentar el aviso de cambio de domicilio, sin avisar a la autoridad, es un delito.

**42. ¿Qué es un deudor desaparecido?**

Un deudor que no está localizado en el domicilio fiscal que proporcionó. Es importante mencionar que esta es una razón para hacerse acreedor a una denuncia penal.

**43. ¿Quiénes son los órganos fiscalizadores del SAT?**

El SAT es revisado por diversas autoridades, como son Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación.

**44. ¿Con la cancelación se beneficia a los evasores?**

El mejorar los procesos y cobrar mejor no es beneficiar a los evasores. El no reconocer que algo se necesita o reconocerlo y no hacerlo, si lo hace.

**45. ¿Continúa aún hoy la misma problemática con los créditos fiscales?**

No. En el Informe Tributario que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma trimestral, o bien, la página de internet del SAT, se puede apreciar que la cobranza ha crecido, durante el período enero – julio de 2010, un 30% con respecto al año anterior y un 126% con respecto al promedio 2001 – 2007.